



TEKOMBO'E HA TEMBIKUA
Motenondcha
Ministerio de
EDUCACIÓN y CIENCIAS

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Viceministerio de Educación Superior y Ciencias



ENEFE
Esc. Nacional de
Educación Física

REGLAMENTO INTERNO

RESOLUCIÓN DGFPE Nº 664/2019

**POR LA CUAL SE RECONOCEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA E.N.E.F.**

Dra. Nancy Oilda Benítez
Directora General
Dirección General de Formación Profesional del Educador

Mag. H. Javier Romero Franco
Director General
E.N.E.F.


Mag. H. Javier Romero Franco
Director General

Octubre, 2019

Asunción, Paraguay

Tabla de contenido

Capítulo I.- Disposiciones generales	3
Capítulo II.- Normas de convivencia	3
Capítulo III.- Del personal docente	4
Capítulo IV.- De los estudiantes	7
Capítulo V.- Del Centro de Recursos del Aprendizaje	15
Capítulo VI.- Generalidades	16
Capítulo VII.- Disposiciones finales	17

Capítulo I.- Disposiciones generales

- Artículo 1. El presente reglamento que consta de 124 artículos, estará vigente para los integrantes de la comunidad educativa de la Institución y de las respectivas sedes que desarrollan ofertas formativas, así como para aquellos que se encuentren vinculados en cualquier actividad académica, de docencia, investigación, extensión o vinculación, o de otra actividad que se desprenda de ellas, ofrecida o desarrollada por la Escuela Nacional de Educación Física.
- Artículo 2. Contempla el conjunto de principios y reglas básicas que rigen y regulan las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa de la Escuela Nacional de Educación Física, señalan las funciones, los derechos y obligaciones, así como lo relativo a las sanciones.
- Artículo 3. Se establece con el fin de estimular el desarrollo profesional, consolidar una comunidad científica y constituir las normas de convivencia con el propósito final de lograr la excelencia académica.

Capítulo II.- Normas de convivencia

- Artículo 4. Los diferentes actores de la comunidad educativa deben mantener el respeto entre todos, asimismo, respetar la identidad y los valores de la Escuela Nacional de Educación Física, en particular los estudiantes, docentes, autoridades, personal técnico y administrativo.
- Artículo 5. Entre otros deberes, deben respetar las siguientes normas de convivencia:
- Observar y cumplir las normativas vigentes.
 - Mantener el decoro, la reserva y la seriedad en la sede de la Institución e igualmente en las actividades desarrolladas fuera de ella o en entornos virtuales organizados para el desarrollo de sus actividades.
 - Mantener el debido respeto entre los estudiantes y hacia el personal administrativo, docente y directivo de la Institución. a fin de lograr un clima de estudio que posibilite el normal desarrollo de la actividad educativa o de investigación. No será admitida ninguna conducta que implique un comportamiento inadecuado para el ámbito académico, evitando la presencia de terceros en el aula o en la Institución.
 - Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Escuela Nacional de Educación Física, como así también a las autoridades legítima y legalmente constituidas. No hacer uso de las marcas ni de los logos, excepto con el debido permiso otorgado por la autoridad competente.
 - Participar de forma responsable en las actividades y cooperar con su normal desarrollo; respetando los actos académicos, su desarrollo y a sus participantes, desempeñándose con honestidad en evaluaciones, en la presentación de trabajos y/o documentos, tanto académicos como administrativos; evitando incurrir en acciones fraudulentas o engañosas, de carácter personal o para beneficio indebido o perjuicio de otros.
 - Asistir perfectamente aseado y con vestimenta adecuada, a las distintas actividades, ya sea académicas, de investigación, de extensión o de gestión técnica y administrativa.
 - Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la Institución, cumpliendo a estos efectos con las normas sobre seguridad e higiene, en todas las instalaciones, como ser aulas, espacios de investigación, biblioteca y otros entornos. En el caso de que hubiere alguna situación de emergencia o fuerza mayor, se deberán de seguir las instrucciones del personal autorizado para el efecto.
 - Concurrir a aulas, bibliotecas o a alguna dependencia de la Institución, sin objetos peligrosos, inflamables, o con cualquier otro elemento que pueda afectar el normal desarrollo de la actividad docente o de investigación.
 - Asistir regularmente a las actividades académicas en donde el estudiante se encuentre matriculado y el docente cumpla funciones específicas. No está autorizado el ingreso con animales o mascotas.
 - El uso de dispositivos electrónicos personales en el ámbito académico y de investigación queda restringido a la autorización del docente.
 - No está autorizada la grabación de audio y/o video, ni su difusión por cualquier medio, salvo autorización expresa del Director General, destinada a fines educativos o académicos. La misma limitación procede para todos los espacios destinados al estudio e investigación.
 - El consumo de alimentos y/o bebidas por parte de los estudiantes no está permitido en espacios propios de la actividad docente e investigadora, excepto por autorización del docente o personal a cargo.
 - Está prohibido asistir a clases o a cualquier actividad de estudio, investigación, extensión, o para el cumplimiento de las funciones técnicas y administrativas, en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias o estupefacientes.
- Las disposiciones de los incisos i, j y k podrán ser objeto de ajustes razonables para el caso de personas con discapacidad, cuando ello resultare necesario para permitir la accesibilidad, o bien cuando se requirieran para permitir un adecuado apoyo a la persona.
- Artículo 6. En caso de conductas en infracción al artículo 5 que: (i) se constaten en forma inmediata o de manera flagrante y (ii) puedan ser remediadas en forma concomitante, el personal autorizado indicará al infractor o incumplidor que debe cesar en la infracción y deberá dejar registrado como antecedente. En caso de incumplimiento, persistencia o reincidencia, se informará a las autoridades pertinentes para la aplicación del régimen disciplinario que corresponda.

- Artículo 7. El presente reglamento será aplicable por la comisión y omisión de actos tipificados como faltas, a las autoridades, los académicos que incluyen las jerarquías de docente y/o investigador, los estudiantes matriculados en alguna de las carreras de la Escuela Nacional de Educación Física, los postulantes inscriptos en cursos probatorios de ingreso y al personal técnico y administrativo.
- Artículo 8. El incumplimiento del reglamento de convivencia en sus diferentes artículos podrá ser causal para el análisis de la continuidad de la vinculación del infractor con la Institución, conforme a las normativas vigentes para su desvinculación.

Capítulo III.- Del personal docente

Sección I. Actividad, selección y el perfil genérico del Docente

- Artículo 9. Es Docente de la Escuela Nacional de Educación Física la persona que desarrolla en ella sus actividades académicas de docencia, investigación y extensión.
- Artículo 10. El proceso de selección estará determinado conforme la Ley 1725/01 del Estatuto del Educador y la Ley 1626/00 de La Función Pública.
- Artículo 11. El perfil genérico del Docente que cumpla funciones en la institución deberá:
- a) Conocer y respetar la misión, visión y valores de la Escuela Nacional de Educación Física, para poder contribuir activamente al desarrollo del proyecto educativo, asumir de manera responsable sus actividades en el área de su competencia profesional y ser consciente que su tarea educativa incluye una dimensión ética;
 - b) Poseer una actitud comprometida con la investigación, abierta a la realidad y realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional;
 - c) Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, abierto al cambio y el trabajo en equipo; tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; y ser una persona integralmente honesta;
- Artículo 12. Deberá contar como mínimo con una formación de grado y la correspondiente didáctica superior que lo faculte para ejercer la docencia. En el caso de disciplinas deportivas que no cuenten con la formación de grado, se requerirá la sobrada experiencia acreditable del profesional de al menos 5 años en la actividad deportiva de referencia.

Sección II. Funciones, Derechos y Deberes del profesorado

- Artículo 13. Las funciones específicas de los docentes serán las siguientes:
- a) Será el responsable inmediato de la actividad pedagógica a ser desarrollada en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.
 - b) Elaborar y entregar en tiempo y forma la planificación anual y la programación de clases de las actividades académicas a su cargo, procurando dar objetividad, adecuación y funcionalidad.
 - c) Desarrollar las cátedras de su especialidad de acuerdo al plan y los programas de estudios establecidos, así como en los horarios fijados por la institución.
 - d) Dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones realizadas y elaborar los planes de recuperación necesarios de las actividades de enseñanza-aprendizaje para asegurar la adquisición de las competencias.
 - e) Cumplir el horario establecido por la institución y registrar en el libro de cátedras, el contenido de su enseñanza, así como su firma y la ausencia de los estudiantes en horas de clases.
- Artículo 14. Las funciones adicionales de los docentes serán las siguientes:
- a) Realizar actividades de investigación y de producción intelectual para el perfeccionamiento de su docencia, su propio crecimiento profesional y el de los estudiantes.
 - b) Participar responsablemente en los programas de extensión y responsabilidad social que la Escuela Nacional de Educación Física organice.
 - c) Colaborar en la actualización y revisión de los programas académicos, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- Artículo 15. Las obligaciones de los docentes serán las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Educación Física.
 - b) Observar siempre un comportamiento conforme a principios éticos, practicando el diálogo y la participación activa con los estudiantes.
 - c) Desarrollar las cátedras de su especialidad de acuerdo al plan y los programas de estudios establecidos, así como en los horarios y locales fijados por la Institución, asistir puntualmente a sus clases y cumplir el tiempo señalado para el efecto.
 - d) Cumplir el horario establecido por la Institución y registrar en el libro de cátedra el contenido de su enseñanza, así como su firma y la ausencia de los/as alumnos / as en horas de clase.
 - e) Planificar las actividades académicas, procurando dar objetividad, adecuación y funcionalidad, preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
 - f) Evaluar con total imparcialidad, las pruebas académicas correspondientes conforme al plan de evaluación diseñado.
 - g) Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa.

- h) Participar en las misiones que le sean encomendadas y en los programas de capacitación que sean organizados por la Escuela Nacional de Educación Física.
 - i) Tratar con cortesía y decoro a todos los integrantes de la comunidad educativa de la institución.
 - j) Someter a consideración de la Coordinación académica correspondiente el programa de la asignatura a cargo del docente, el plan de clase, las evaluaciones parciales y finales.
 - k) Presentarse en la Institución o en otros espacios externos para actividades desarrolladas en representación de la misma, con la indumentaria adecuada respetando el decoro y la decencia.
 - l) Comunicar a la autoridad competente el ingreso de personas ajenas a la Institución, que deberán estar relacionadas con el desarrollo de actividades de orden académico, quedando prohibido el acceso para cualquier otra actividad, no vinculada a los objetivos misionales de la Institución.
- Artículo 16. Los derechos de los docentes serán los siguientes:
- a) Ser tratado en todo momento con dignidad y consideración.
 - b) Elegir y poder ser elegido como representante docente en los equipos de gestión de la Escuela Nacional de Educación Física.
 - c) Participar en la vida institucional y acceder a la infraestructura disponible de la Escuela Nacional de Educación Física para el ejercicio de su función docente e investigativa.
 - d) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde.
 - e) Ser oído por la Autoridad competente en el caso de la atribución de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes.
 - f) Tener acceso a una información clara y precisa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Escuela Nacional de Educación Física.

Sección III. Régimen disciplinario

- Artículo 17. El régimen disciplinario tendrá por objeto asegurar las buenas prácticas de conducta del personal docente, así como la eficiencia, moralidad y responsabilidad.
- Artículo 18. Los docentes que incumplan sus deberes, abusen de sus derechos o violen las prohibiciones establecidas en este Reglamento, serán objeto de sanciones disciplinarias.
- Artículo 19. El uniforme de gala para los docentes de la Institución está compuesto de la siguiente manera:
- Varones
- Saco sport azul marino con la insignia de la institución, camisa blanca, corbata bordó y gris perlado a rayas, pantalón sport gris perla, calzado negro.
- Mujeres
- Chaqueta cruzada azul marino con la insignia de la institución, pollera gris tubular, largo channel, pañoleta bordó y gris perlado a rayas, calzado cerrado negro.
- La composición del referido uniforme podrá ser ajustado y modificado por la Dirección General, en consulta con el Equipo de Gestión Institucional.
- Artículo 20. El proceso disciplinario podrá ser iniciado de oficio por la Dirección General, o por queja presentada de cualquier persona de la institución. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de las personas involucradas y se guardará estricta confidencialidad de todas las actuaciones.
- Artículo 21. En toda investigación disciplinaria o sumario administrativo se respetará el debido proceso. La Dirección General solicitará el sumario administrativo si fuere necesario, para la aplicación de las sanciones correspondientes por violación de las normativas o incumplimiento de las mismas.
- Artículo 22. Para la determinación de las sanciones disciplinarias se tendrá en consideración, los siguientes criterios:
- a) La naturaleza de la falta conforme a los daños o perjuicios producidos, escándalo o mal ejemplo;
 - b) Las modalidades o circunstancias de la acción u omisión se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de faltas que se estén investigando;
 - c) Los antecedentes del infractor, sus condiciones personales y funciones del cargo que desempeña.
- Artículo 23. Se considerarán como circunstancias atenuantes, no eximentes de responsabilidad, las siguientes:
- a) Haber observado buena conducta anterior;
 - b) Haber obrado por motivos nobles o altruistas;
 - c) Haber confesado voluntariamente la falta;
 - d) Haber demostrado intención de evitar los efectos nocivos de la falta antes de iniciarse la acción disciplinaria;
 - e) Haber sido inducido a cometer la falta por un superior jerárquico.
- Artículo 24. Se consideran faltas las siguientes:
- a) Ausencia injustificada;
 - b) Firmar la planilla de asistencia sin dar clase, falsificación, adulteración o sustracción de documentos y otros; entrega a destiempo, en el lugar correspondiente, de la carpeta de listado de asistencia y del registro de firma del libro de cátedra debidamente completada, extravío o incumplimiento de la misma;
 - c) Llegar con retraso de manera frecuente o habitual para el cumplimiento de sus funciones, salvo causa justificada;
 - d) Expresiones irrespetuosas con gestos y/o palabras a los integrantes de la comunidad educativa; maltratarlos de palabras y obras o realizar actos de abuso de autoridad manifiesta;

- e) Promover disidencia entre el personal directivo, docentes y estudiantes;
 - f) Los actos de acoso sexual consistentes en amenaza, presión, hostigamiento, chantaje o manoseo con propósitos sexuales hacia el estudiante, u otro docente o trabajador;
 - g) Hacer publicidad o campaña política partidaria en la Institución o usar el nombre de la misma o sus emblemas, símbolos y signos para tales fines;
 - h) Divulgar, antes de ser aplicadas, las pruebas de evaluación o falsificar calificaciones;
 - i) Percibir una remuneración o cualquier tipo de retribución que no le corresponda por las funciones que ejerce;
 - j) Descuido o uso indebido de las instalaciones, muebles y equipos, o servirse de los mismos para provecho ajeno al cual estuvieren destinados, o utilizarlos sin autorización alguna;
 - k) Presentarse a su lugar de trabajo bajo los efectos del alcohol, drogas y estupefacientes o introducirlas en la Institución;
 - l) Portar armas dentro de la Institución;
 - m) Abusar del uso de celulares en el aula o durante el cumplimiento de sus funciones;
 - n) Proferir insultos, provocar discusiones o riñas entre docentes, o con estudiantes y particulares, que acontezcan dentro o fuera de la Institución, o que atente contra la imagen misma de la Institución o del cuerpo docente;
 - o) Insubordinación contra el superior jerárquico;
 - p) Comportamiento contrario a la moral y las buenas costumbres dentro o fuera del aula;
 - q) Trabajar intencionalmente a desgano en menoscabo de las obligaciones y funciones que le corresponden;
 - r) Fumar en el aula, lugares cerrados dentro de la Institución, y aquellos expresamente establecidos en la Ley.
 - s) Presentarse a la Institución con vestimenta inadecuada para el desarrollo de clases
- Artículo 25. Las faltas se sancionarán, según su gravedad:
- a) Con amonestación verbal o escrita;
 - b) Con suspensión, sin goce de salario, previo sumario administrativo;
 - c) Con despido, previo sumario administrativo.
- En lo que atañe a las sanciones al personal docente, la Escuela Nacional de Educación Física se regirá por la Ley 1725/01 del Estatuto del Educador, y para otras categorías de personal, en la Ley 1626/00 de La Función Pública y normativas concordantes que la modifiquen posteriormente.
- Artículo 26. Las ausencias y permisos del personal docente estarán normadas conforme a la Ley 1626/00 de la Función Pública y la Ley 1725/01 del Estatuto del Educador.
- a) Toda ausencia motivada por enfermedad, duelo, maternidad y motivos especiales tendrán derecho a permiso.
 - b) Los permisos por enfermedad hasta 30 días, serán concedidos con goce de sueldo por la Dirección General, con la presentación del certificado médico correspondiente.
 - c) El personal que está de duelo por fallecimiento de un miembro de su familia (Padres, cónyuge, hijos) tendrá permiso con goce de sueldo hasta 10 días.
 - d) La docente o funcionaria madre tendrá derecho a permiso por maternidad con goce de sueldo por el tiempo que estipule la legislación vigente.
 - e) Si la ausencia fuere de un solo día o más, para asegurar el desarrollo de la clase, el profesor afectado comunicará y enviará guía de trabajo y reemplazante a la Dirección General o a la Coordinación General Académica de la Institución. Se deberá garantizar que el reemplazante sea reconocido por la Institución y posea idoneidad para el desarrollo de la clase. En ningún caso el profesor titular podrá disponer un profesor reemplazante sin la aprobación de la Dirección General o eventualmente de la Coordinación correspondiente. La remuneración del reemplazante quedará a cargo del profesor titular.
 - f) En el caso de los permisos comprendidos entre 5 a 30 días consecutivos, que no estén contemplados en los incisos anteriores, el docente solicitará por escrito a la Dirección General de la Escuela Nacional de Educación Física, quien notificará a la autoridad competente para adoptar las medidas del caso.
 - g) En el caso de los permisos que excedan 1 mes, el docente solicitará por escrito a la autoridad competente, a través de la Dirección General de la Escuela Nacional de Educación Física.
 - h) La ausencia sin aviso por más de 3 días consecutivos se considerará como abandono de cargo.
- Se aclara además que si alguna de las enunciaciones precedentemente mencionadas, colisiona con una disposición posterior, emanada de instancias superiores, la misma tendrá prevalencia a estas normas.
- i) Los certificados médicos de reposo por enfermedad, serán gestionadas en Servicios Médicos externos a la Institución, y serán validados y refrendados por el Departamento Médico de la Escuela Nacional de Educación Física, en el que se hará constar los días de reposo correspondientes.

Sección IV. Formación continua del docente

- Artículo 27. La Institución, a través de la Dirección General, de acuerdo a su naturaleza y necesidades, diseñará su Plan de formación para los docentes, con la meta de elevar al máximo el grado académico de los mismos, impulsando como política académica el aprendizaje a lo largo de la vida.
- Artículo 28. El Plan de formación buscará:
- a) Contribuir al fortalecimiento del dominio de la disciplina del docente y la interdisciplinariedad;
 - b) Promover el conocimiento y dominio de las prácticas que posibiliten y faciliten la relación docente-estudiante;
 - c) Impulsar la preparación permanente del docente mediante el conocimiento de la realidad nacional e internacional.

- Artículo 29. El Plan de formación constará, al menos, de las siguientes dimensiones:
- El dominio teórico y práctico de la propia disciplina y las relaciones que mantiene con otras disciplinas y prácticas, además de los saberes y prácticas de apoyo, como el uso de las TICs, entre otros.
 - El dominio de la realidad del mercado laboral, nacional e internacional, que permiten establecer los contextos determinantes de la docencia.

Sección V. Premiaciones y distinciones

- Artículo 30. Anualmente se homenajeará a los docentes que se acogen al beneficio de la jubilación. La Ceremonia se realizará en un acto público, en el cual se agradecerán los servicios prestados y se les otorgará el título de profesor emérito a quienes hayan destinado al menos 10 años de servicio a la Institución.
- Artículo 31. Cada año se procurará distinguir a los profesores sobresalientes, en diversas áreas, conforme a criterios a ser definidos por la Dirección General, atendiendo a los procesos de evaluación del desempeño docente.

Sección VI. Evaluación del desempeño docente

- Artículo 32. El propósito de la evaluación es fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño académico de sus docentes.
- Artículo 33. La evaluación del desempeño del docente será realizada, teniendo en cuenta criterios tales como eficiencia y eficacia en las tareas asignadas; productividad; iniciativa, cooperación y responsabilidad en la ejecución de la labor; cumplimiento de los deberes y obligaciones; integración e identificación con la Institución, entre otros aspectos.
- Artículo 34. La reglamentación de la evaluación corresponde a la Dirección General, señalando los criterios generales que deben seguirse, considerando como mínimo los siguientes:
- Conocimiento y nivel de actualización en la materia;
 - Habilidad pedagógica;
 - Uso adecuado de las TICs;
 - Relaciones interpersonales, responsabilidad, cumplimiento y puntualidad;
 - Objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas;
 - Investigación, servicio y trabajo en equipo.

Sección VII. Claustro de docentes

- Artículo 35. El Claustro Plenario de docentes de la Escuela Nacional de Educación Física es la reunión de todos los docentes con el Director General. Será convocada por lo menos una vez al año y cuantas veces lo considere necesario la Dirección General.
- Artículo 36. El Claustro es un órgano consultivo cuya principal función es expresar la opinión de los docentes sobre la gestión institucional, como así también sobre otros temas de interés general. Puede ser convocado para proporcionar información, recoger las opiniones y posicionamientos del cuerpo docente sobre aspectos vinculados al quehacer académico.
- Artículo 37. La asistencia al claustro de docentes es obligatoria y la inasistencia injustificada tendrá una nota negativa al momento de la evaluación del desempeño docente.

Capítulo IV.- De los estudiantes

Sección I. Objeto y alcance

- Artículo 38. El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y deberes fundamentales de los estudiantes de la Escuela Nacional de Educación Física, con la finalidad de cautelar la convivencia de la comunidad educativa al interior de los procesos formativos de la Institución.
- Artículo 39. Este reglamento regirá y se aplicará a todo estudiante de la Escuela Nacional de Educación Física, en todas sus ofertas, modalidades y niveles educativos; sin detrimento de otra reglamentación específica correspondiente a las ofertas formativas que expidan las autoridades institucionales y/o nacionales.

Sección II. Estudiantes y matriculación

- Artículo 40. Se entiende por estudiante aquel que se encuentra matriculado en un curso de formación ofertado por la Escuela Nacional de Educación Física.
- Artículo 41. Se pierde la calidad de estudiante de la Escuela Nacional de Educación Física en los siguientes casos:
- Conclusión del plan de estudios en el que se encuentra matriculado.
 - Cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
 - No renovación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
 - Caducidad de la validez del mérito académico del plan de estudio cursado conforme a la permanencia máxima posible en la Institución.
 - Cancelación por aplicación de medida disciplinaria establecida en el presente reglamento.

- Artículo 42. La matriculación es un acto voluntario de un aspirante a ingresar a la Escuela Nacional de Educación Física. Adquiere derecho de matricularse como estudiante, aquel postulante que cumpla las siguientes condiciones:
- Haya cumplido los requisitos de admisión establecidos por la Institución para el ingreso.
 - Haya suspendido temporalmente el cursado, del curso al cual ingresó, siempre que siga vigente la validez del mérito académico del plan de estudio en el que inició su proceso formativo.
 - Cuente con resolución favorable de convalidación u homologación, en virtud del cual se autoriza su ingreso a un curso.
- Artículo 43. La matrícula confiere al aspirante:
- La calidad de estudiante de la Escuela Nacional de Educación Física, en una cohorte determinada.
 - El derecho a cursar y ser evaluado en el plan de estudios para el cual fue admitido.
 - La obligación de conocer y cumplir las reglamentaciones vigentes en la Institución.
- Artículo 44. La matrícula tiene vigencia de un año académico.
- Artículo 45. Para la matriculación al curso inmediato superior es requisito que el estudiante:
- Haya aprobado todas las asignaturas correspondientes al curso inmediato anterior en el que está matriculado.
 - Cancele los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de los periodos establecidos por la Institución.

Sección III. Admisión, promociones y evaluación

- Artículo 46. Para acceder como estudiante a la Escuela Nacional de Educación Física, el mismo deberá superar las pruebas de acceso y el curso probatorio de ingreso, que serán de carácter eliminatorio. La organización del curso probatorio de ingreso estará a cargo de un Equipo Técnico de Apoyo Local, que cumplirá funciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normativas de admisión, según régimen establecido por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- Artículo 47. Para tener derecho a las pruebas de acceso y curso probatorio de ingreso, será de carácter obligatorio el análisis toxicológico correspondiente que incluya como mínimo el control de cocaína, marihuana, anfetaminas, MDMA, opiáceos, benzodiacepinas, y otros que el Departamento Médico de la Institución considere necesario.
- Artículo 48. Los estudiantes deberán llenar y mantener actualizada la ficha del estudiante que deberá contener las siguientes informaciones: Nombre y Apellido, Cédula de Identidad, Lugar y fecha de nacimiento, Lugar de residencia actualizado, Teléfonos (fija y móvil), Teléfono de emergencia, Fecha y año de ingreso, procedencia educacional (primaria y secundaria), otros estudios y modalidad deportiva que practica, además de otros aspectos que las autoridades institucionales consideren oportuno.
- Artículo 49. El proceso evaluativo se realiza de acuerdo al sistema de evaluación vigente.
- Artículo 50. El periodo de evaluación será establecido en el cronograma de actividades de la Institución, a propuesta de la Coordinación General Académica.
- Artículo 51. Para tener derecho a los exámenes, el/la estudiante deberá estar al día con sus obligaciones académicas y administrativas.
- Artículo 52. Las pruebas físicas de atletismo, carrera, salto, lanzamiento y natación, serán evaluadas a partir del logro de marcas de rendimiento físico deportivo, establecidos por las cátedras y aprobadas por la Coordinación General Académica.
- Artículo 53. El desempeño del estudiante en las disciplinas del plan de estudios, se expresará por medio de una calificación numérica del 1 (uno) al 5 (cinco).
- Artículo 54. Los estudiantes que lograren como mínimo la calificación dos (2) absoluto en todas las asignaturas correspondientes al programa de estudios vigente, en cualquiera de las carreras serán promovidos de curso.
- Artículo 55. Cuando un estudiante, por cualquier circunstancia, perdiese la promoción en la que estaba inscripto, solo podrá matricularse en aquella que se adecue a lo establecido en la normativa vigente y ajustarse al plan de estudio de la misma. En consecuencia, estará obligado a cursar las asignaturas que reemplacen a las que regían en el plan de estudio que cursaba, salvo aquellas que, por su contenido similar, sean convalidables con alguna del nuevo plan de estudio, conforme a las normativas vigentes.
- Artículo 56. La evaluación del aprendizaje incluirá con énfasis la evaluación por competencia, que permita determinar el logro de capacidades y/o competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de las disciplinas del plan de estudios; desde un enfoque intra e interdisciplinario, que integre los saberes, en función a los perfiles profesionales propuestos.
- Artículo 57. El estudiante ausente en el día de la administración de las pruebas parciales, no justificado y/o que no entregue los trabajos prácticos, se ajustará al Reglamento de Evaluación del curso en el que se halla matriculado.
- Artículo 58. La evaluación de las materias que enfatizan destrezas motoras tendrá un procedimiento diferencial de acuerdo al tipo de asignatura y a lo establecido para la especialidad.
- Artículo 59. El estudiante podrá formar parte del Cuadro de Honor, que se conforma como estrategia de motivación y de reconocimiento público a los más destacados, siendo esta la más alta distinción de la Escuela Nacional de Educación Física.
- Artículo 60. Son requisitos obligatorios para la selección de los integrantes del Cuadro de Honor los siguientes criterios: Mejor Egresado/a: haber aprobado cada una de las asignaturas en su correspondiente año lectivo en periodos ordinarios de exámenes, lograr el promedio más alto en la sumatoria total de calificaciones correspondiente a

todos los años que dure el ciclo de formación, observar conductas integrativas altamente positivas durante todo el curso y cursar los años de la carrera en forma consecutiva.

Mejor Estudiante: haber aprobado cada una de las asignaturas en periodos ordinarios de exámenes durante el año lectivo, lograr el promedio más alto en la sumatoria total de calificaciones del año lectivo, observar conductas integrativas altamente positivas durante el año lectivo.

Estudiante Distinguido: haber aprobado cada una de las asignaturas durante el año lectivo, lograr un promedio de Muy Bueno como mínimo en la sumatoria total de calificaciones correspondiente a los años que dure el curso, observar conductas integrativas positivas durante todo el curso completo.

Estudiante sobresaliente: por mérito a una acción académica o social propiciada y realizada por el estudiante, durante el año lectivo.

Sección IV. De la asistencia, ausencia y permiso del estudiante

- Artículo 61. La asistencia a clases teóricas, prácticas y en trabajos de campos, es obligatoria. El estudiante deberá cursar el 80% de las disciplinas intelectivas y orientación y el 90% de las disciplinas profesionales, para conseguir derecho a la evaluación final; caso contrario, pasará automáticamente a dar examen complementario, conforme al reglamento de evaluación correspondiente.
- Artículo 62. Los certificados de imposibilidad de trabajo físico, serán expedidos por el Departamento Médico de la Escuela Nacional de Educación Física, en el que se hará constar los días de reposo, o en su defecto, podrán ser presentados certificados de reposo de médicos particulares, debiendo contar con el V° B° del Departamento Médico de la Institución.
- Artículo 63. Toda ausencia debe ser justificada por escrito al Profesor Guía del curso.
- Artículo 64. Las ausencias de tres días por enfermedad serán acompañadas de Certificado Médico, visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 65. Se concederá permiso por maternidad a la estudiante afectada conforme a la legislación vigente para el efecto.
- Artículo 66. No serán consideradas las justificaciones de ausencias por motivos laborales que coincidan con el horario de actividades académicas del estudiante.
- Artículo 67. Tres llegadas tardías equivalen a una ausencia en la materia afectada.
- Artículo 68. Las ausencias reiteradas e injustificadas, serán estudiadas por la Coordinación Académica correspondiente para tomar las medidas que se ajusten al caso.

Sección V. Del uniforme

- Artículo 69. El uniforme reglamentario de la Institución está compuesto:
Para las actividades académicas diarias, en las salas de clases, el estudiante portará el uniforme de la siguiente manera:
- Remera blanca con cuello, tipo polo rojo, escudo oficial de la ENEF y logo oficial del MEC, bordado del lado izquierdo del pecho.
 - Pantalón buzo azul marino o calza azul marino largo.
 - Medias blancas.
 - Calzados deportivos.
- Para las actividades físico-deportivas, el estudiante portará el siguiente uniforme:
- Remera blanca con cuello redondo, pretina roja, escudo oficial de la ENEF y logo oficial del MEC, bordado del lado izquierdo del pecho.
 - Short azul marino con el largo máximo de 5 cms. por encima de la rodilla.
 - Medias blancas.
 - Calzados deportivos.
 - Pantalón buzo azul marino o calza azul marino largo.
 - Campera oficial de la ENEF.
 - Camisilla blanca sin mangas con insignia ENEF, optativa para entrenamientos en temporadas muy calurosas o particulares extra clases.
- La composición del referido uniforme podrá ser ajustado y modificado por la Dirección General, en consulta con el Equipo de Gestión Institucional.
- Artículo 70. El uniforme de gala de la Institución está compuesto de la siguiente manera:
- Varones
- Saco sport azul marino con la insignia de la institución bordada, camisa blanca, corbata bordó y gris perlado a rayas con la insignia de la institución bordada en la parte inferior, pantalón sport color gris perla, calzado náutico azul marino con cordón.
- Mujeres
- Chaqueta azul marino con la insignia de la institución bordada, camisa blanca, pañoleta bordó y gris perlado a rayas, pollera tubular, largo channel negro, calzado cerrado azul marino.
- La composición del referido uniforme podrá ser ajustado y modificado por la Dirección General, en consulta con el Equipo de Gestión Institucional.
- Artículo 71. Queda prohibido el uso de las vestimentas que ofendan al pudor y las buenas costumbres de nuestra sociedad.

- Artículo 72. Todos los estudiantes vestirán diariamente el uniforme reglamentado y deberán honrarlo y respetarlo dentro y fuera de la Institución.
- Artículo 73. En caso de intenso frío, se podrá usar chaquetas o sacos deportivos.

Sección VI. De la permanencia de los estudiantes

- Artículo 74. El estudiante debe contar con excelente condición de salud física y sanitaria, comprobada a través de estudios biomédicos elaborados por especialistas, que le confiera al estudiante la aptitud para la realización de actividades físicas. En caso de que el estudiante no cumpla con estos requisitos, no podrá permanecer en la Institución. Este procedimiento se aplicará cada año como requisito de matriculación. El estudio deberá asegurar la condición óptima, cardíaca y respiratoria, funcional y motriz. Para las clases de natación, el estudiante deberá presentar la certificación de estado de salud actualizada.
- Artículo 75. Será de carácter obligatorio para todos los estudiantes, un análisis toxicológico semestral, que incluya como mínimo el control de cocaína, marihuana, anfetaminas, MDMA, opiáceos, benzodiacepinas, y otros que el Departamento Médico de la Institución considere necesario.
- Artículo 76. El estudiante con problemas de adicción deberá someterse al tratamiento médico correspondiente, asistir a controles periódicos, para dar seguimiento a su condición, a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil, condición necesaria para dar continuidad a la permanencia del mismo en la Institución.
- Artículo 77. El estudiante no podrá permanecer matriculado en el mismo curso, por un tiempo mayor al doble de la duración de dicha oferta. Cumplido este plazo, se le cancelará la matrícula automática y definitivamente. El cómputo del tiempo de permanencia máxima del estudiante se realiza solamente sobre los años o períodos académicos en que se ha matriculado.
- Artículo 78. El titular de la Dirección General podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos, debidamente justificados y comprobados, en Resolución dictada para cada caso.
- Artículo 79. Los estudiantes con cinco años o más fuera de la Institución, deberán solicitar admisión en condición de nuevo estudiante, con una nueva matrícula.

Sección VII. Derechos, deberes y obligaciones

- Artículo 80. Son derechos de los estudiantes de la Escuela Nacional de Educación Física:
- Acceder a todas las oportunidades de aprendizaje establecidas en el pensum de la oferta de formación en que esté matriculado y a los recursos didácticos que la Escuela Nacional de Educación Física dispone.
 - Recibir una educación de calidad que le garantice pertinencia y actualidad de su formación profesional.
 - Recibir información sobre todas las disposiciones que regulan la convivencia institucional en los ámbitos académico, social y financiero.
 - Elegir y ser electo en los comicios estudiantiles para ejercer la representación de sus pares en diversas instancias del gobierno institucional.
 - Acceder a los servicios de bienestar estudiantil que la Escuela Nacional de Educación Física dispone para todas sus ofertas formativas.
 - Peticionar y hacer sugerencias a las autoridades institucionales, respetando los conductos de comunicación formal establecidos para el efecto.
 - Recibir un trato respetuoso por parte de los directivos, del personal administrativo, de los profesores y de los compañeros.
 - Acceder a una copia del programa de estudios de las asignatura o módulos cursados, sea en medio físico o digital.
 - Ser informado con antelación de los procedimientos y criterios de evaluación y promoción en las actividades curriculares que se encuentra cursando.
 - Ser informado sobre los resultados de sus evaluaciones de aprendizaje y de desempeño en las actividades académicas.
 - Acceder a todas las normativas institucionales que rigen la convivencia de la comunidad educativa de la Escuela Nacional de Educación Física, en versión física o digital, en especial aquellas que guarden directa relación con los estudiantes.
 - Gozar del resguardo de la privacidad de las informaciones personales y académicas que disponga la Institución, los que serán informados únicamente por los medios oficiales a nivel institucional y nacional y a personas legítimamente autorizadas.
- Artículo 81. Son deberes de los estudiantes de la Escuela Nacional de Educación Física:
- Asumir compromiso personal con su formación integral.
 - Participar con responsabilidad en todas las actividades académicas y proyectos de vinculación con la sociedad productiva o de investigación relacionadas con su formación.
 - Comportarse en todo momento de conformidad a los valores que propugna la Escuela Nacional de Educación Física.
 - Cuidar los bienes, equipos e instalaciones de la Escuela Nacional de Educación Física.
 - Conocer y cumplir lo dispuesto en las normativas de la Institución.
 - Abstenerse de cometer actos fraudulentos en las actividades de evaluación.
 - Participar en los espacios de participación estudiantil con que cuenta la Institución.

- h) Cooperar en la evaluación de los servicios administrativos, académicos y otros para la mejora continua de la calidad de la gestión institucional.
 - i) Participar en proyectos institucionales de vinculación con el sector productivo y de investigación.
 - j) Participar en actividades deportivas, culturales, artísticas y cívicas en el marco de su formación integral.
 - k) Cooperar con el cuidado, la higiene y el mantenimiento del medio ambiente del predio de la Institución.
 - l) Cooperar con el normal desarrollo de las actividades académicas.
 - m) Respetar el derecho a la libertad de pensamiento, expresión de opiniones y adhesión de sus pares y demás integrantes de la comunidad educativa.
- Artículo 82. Son obligaciones de los estudiantes de la Escuela Nacional de Educación Física:
- a) Firmar la carta de compromiso al momento de la matriculación, donde se especifica la obligación de cumplir con lo establecido en los reglamentos, resoluciones y demás documentos administrativos, emanados de las autoridades de la Institución y de las autoridades nacionales. Dicho documento será formalizado todos los años, incluyendo a los estudiantes que formarán parte del curso probatorio de ingreso.
 - b) Demostrar una conducta acorde a las pautas éticas de la Escuela Nacional de Educación Física dentro y fuera del recinto de la Institución.
 - c) Participar en las actividades de formación curricular y extra curricular previstos en los planes institucionales, con el objeto de alcanzar una formación integral.
 - d) Contribuir al desarrollo de un clima cordial y solidario en la relación con los demás estudiantes y con todos los miembros de la comunidad educativa en general.
 - e) Mantener en todo momento un trato respetuoso con los demás, sea integrante o no de la Institución educativa.
 - f) Representar a la Institución por designación de la autoridad competente, procurando que su conducta y desempeño contribuyan al resguardo y destaque de la imagen institucional.
 - g) Abstenerse de realizar todo tipo de actividad de carácter político partidario en el recinto de la Institución o en cualquier otro espacio vinculado o no a ella, en el que se encuentre vistiendo indumentarias o símbolos que lo identifiquen como estudiante de la Institución.
 - h) Abstenerse de incurrir en actos de vandalismo que atenten contra la institucionalidad y el normal desenvolvimiento de la Escuela Nacional de Educación Física, sus autoridades, el personal técnico, docente y administrativo o cualquier representante de la comunidad educativa.
 - i) Asistir con puntualidad a todas las actividades de formación y participar activamente en ellas.

Sección VIII. Régimen disciplinario

- Artículo 83. Las medidas disciplinarias se aplicarán de acuerdo a la falta cometida y tomando en consideración las circunstancias en las que se haya cometido la infracción, pudiendo estas circunstancias atenuarla o agravarla.
- Artículo 84. Las conductas que contravengan las normas y pautas de convivencia institucionales serán clasificadas como leves, graves y muy graves y serán sancionadas de acuerdo a las medidas disciplinarias que se establecen en este reglamento con:
- a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita, con copia al legajo académico del estudiante.
 - c) Pérdida o suspensión de derechos.
- Artículo 85. Conforme a la gravedad del hecho que infringe las regulaciones institucionales se aplicarán las siguientes sanciones:
- a) Amonestación Verbal: consiste en un llamado de atención realizada al estudiante, por el docente u otra autoridad competente, con las finalidades de reorientar la conducta del estudiante y evitar que se repita un comportamiento reprochable.
 - b) Amonestación escrita: consiste en un registro formal, en acta u otro documento expresamente habilitado para el efecto, que describe el hecho objetivo acontecido.
 - c) Suspensión: consiste en la inhabilitación temporal del estudiante para ejercer derechos de ciudadanía académica de elegir y ser electo así como actividades reguladas por las normativas institucionales. La duración de la suspensión se extenderá hasta dos semanas según la gravedad de los hechos protagonizados por el estudiante.
 - d) Pérdida de los beneficios: consiste en la pérdida de beca, ayuda u otro beneficio otorgado por la Institución al estudiante.
- La aplicación de alguna de las medidas disciplinarias señaladas, no afectará el derecho a la evaluación con función sumativa de los estudiantes que fueren sancionados.
- Artículo 86. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas en todos los casos respetando los siguientes principios:
- a) Respeto del debido proceso. Cualquier determinación tomada sin la aplicación efectiva de este principio será nula.
 - b) En todos los casos se garantizará el derecho del estudiante a su defensa, a ser escuchado y a presentar evidencias que demuestren su inocencia.
 - c) Ningún estudiante será sumariado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho.

- d) Toda sanción será aplicada por escrito por la autoridad competente, explicitando los fundamentos que sostienen la determinación tomada, con apego a las normas vigentes en el momento en que ocurren los hechos.
 - e) La aplicación de las normas institucionales se regirá por el principio de irretroactividad.
 - f) Toda sanción impuesta al estudiante podrá ser apelada ante la autoridad máxima de la Institución.
 - g) Las sanciones y apelaciones se aplicarán respetando el orden jerárquico de la estructura orgánica vigente de la Escuela Nacional de Educación Física.
- Artículo 87. Son faltas leves las conductas que perturben la normal convivencia en los espacios de formación dentro o fuera de la Institución. Serán pasibles de amonestación verbal las siguientes conductas:
- a) Protagonizar conductas que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas en horas lectivas.
 - b) Agredir de palabra a otro estudiante, a cualquiera de los integrantes del plantel docente o administrativo o a terceros, en persona o por medio de las redes sociales y/o plataformas virtuales institucionales, propias o de terceros.
 - c) Utilizar cualquier dispositivo de comunicación electrónico que perturbe el ambiente de aprendizaje en cualquiera de los espacios institucionales, sin autorización del docente.
 - d) Difusión de informaciones de cualquier naturaleza, sin autorización de las autoridades institucionales.
 - e) Ocasionar daño no deliberado al patrimonio institucional.
 - f) Cometer actos fraudulentos en evaluaciones de aprendizaje.
 - g) Llegar tarde y/o retirarse de las actividades académicas antes del horario reglamentario.
 - h) Ausentarse sin justificativo a clases o a las actividades institucionales realizadas en el marco de la formación, la investigación o la extensión.
 - i) Presentarse sin el uniforme correspondiente a actividades en el marco de las funciones de formación, investigación o extensión convocadas por la Institución.
 - j) Participar o impulsar la realización de juegos de azar dentro del local de la Institución o de otros espacios vinculados a los procesos de formación de la Institución.
 - k) Desarrollar actividades de naturaleza comercial dentro del local de la Institución o de otros espacios vinculados a los procesos de formación sin la debida autorización.
 - l) Fumar y/o consumir bebidas o alimentos en los salones de clase o en los laboratorios.
 - m) No participar en la realización de trabajos académicos asignados por el docente a grupos o equipos de estudiantes.
- Artículo 88. Son faltas graves las siguientes conductas:
- a) Cometer actos fraudulentos en las actividades de evaluación utilizando medios físicos o electrónicos en cualquier modalidad; así como otras formas de comunicación no autorizada por el docente durante el desarrollo de la evaluación.
 - b) Ocasionar daño intencionado a las instalaciones, equipos aulas y todo tipo de bienes de la Institución.
 - c) Formar parte o liderar ausencias colectivas injustificadas a clases u otra actividad académica.
 - d) Deterioro de libros y/o revistas de la biblioteca y materiales de sus compañeros de clase o docente.
 - e) Fumar en cualquiera de los espacios propios o en préstamo de la Institución.
 - f) Usar lenguaje ofensivo, para dirigirse al plantel académico, personal administrativo, a otros estudiantes, autoridades académicas o administrativas o a cualquier persona en la Institución, en forma verbal o escrito, en persona o por medio de las redes sociales y/o plataformas virtuales institucionales, propias o de terceros.
 - g) Expresar amenazas, intimidar, difamar, ofender o insultar a las personas que conforman el plantel académico o administrativo, a otros estudiantes o a cualquier integrante de la comunidad educativa.
 - h) Obstruir intencionalmente la libertad de movimiento y acceso a la Institución y a sus instalaciones en cualquier ocasión.
 - i) Realizar reuniones o actividades que impliquen aglomeración de personas, así como realizar proselitismo político, religioso, deportivo en cualquiera de los espacios o instalaciones de la Institución sin la debida autorización.
 - j) Reincidir en conductas calificadas como faltas leves.
- Artículo 89. Son faltas muy graves, las siguientes conductas:
- a) Agredir físicamente a cualquiera de los integrantes del plantel directivo, docente o administrativo, a otro estudiante o a terceros, tanto dentro como fuera de los espacios institucionales, portando indumentarias con símbolos que lo identifican con la Institución.
 - b) Demostrar una conducta irrespetuosa o escandalosa, tanto dentro como fuera de los espacios institucionales físicos o virtuales, portando indumentarias con símbolos que lo identifican con la Institución.
 - c) Consumir o vender, dentro o fuera de los espacios asignados a actividades académicas institucionales, cualquier tipo de estupefaciente.
 - d) Dañar, destruir o sustraer bienes materiales o documentales, de la Institución o de terceros, en los espacios propios o en préstamo de la casa de estudios.
 - e) No devolver material documental, libros, implementos o cualquier otro tipo de recurso de aprendizaje u otros bienes de valor, propiedad de la Institución, que le hayan sido concedidas en calidad de préstamo.
 - f) Suplantar la identidad de otro estudiante en una actividad de evaluación o cualquier otra actividad académica.

- g) Cometer acciones fraudulentas en las prácticas profesionales supervisadas.
 - h) No participar sin causa justificada en actividades de proyección o servicio a la comunidad.
 - i) Atribuirse la representación de la Institución o de cualquiera de sus autoridades ante otras Instituciones o personas sin la debida autorización.
 - j) No dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes de la Institución.
 - k) Tomar u ocupar los espacios académicos, administrativos o deportivos de la Institución impidiendo el normal funcionamiento de la misma.
 - l) Protagonizar o incitar actos de violencia o intimidación en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa o visitantes de la Institución, dentro o fuera de las instalaciones, mientras ejerciere su rol de estudiante.
 - m) Impedir o limitar por cualquier medio o forma el derecho de los estudiantes al normal desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje.
 - n) Proferir, acciones o acusaciones sin sustento en evidencias válidas, o manifestar expresiones denigrantes dirigidas en contra de las autoridades, los académicos, funcionarios o estudiantes, de cualquier forma o a través de cualquier medio de comunicación afecten el prestigio, imagen o buen nombre y reputación de las mismas y de la Institución.
 - o) Promover o facilitar el ingreso a las instalaciones de la Institución de personas ajenas a la misma provocando con ello la alteración de la normal convivencia institucional.
 - p) Cometer actos que pongan en peligro o atenten contra la integridad física de cualquier integrante de la comunidad educativa.
 - q) Reincidir en conductas calificadas como faltas graves.
- Artículo 90. La amonestación verbal será aplicada en el momento que acontezcan la inconducta, señalándola y llamando al orden y la corrección de la inconducta demostrada por el estudiante.
- Artículo 91. Las faltas graves serán sancionadas disciplinariamente con amonestación escrita o pérdida de derechos otorgadas por la Institución al estudiante, conforme a las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta cometida. No obstante, el estudiante tendrá derecho a solicitar ante la Dirección General la reconsideración de la sanción aplicada, debiendo aportar los antecedentes pertinentes que invaliden la falta imputada.
- Artículo 92. Las faltas calificadas como muy graves, podrán ser sancionadas disciplinariamente con: amonestación escrita, pérdida de beneficios, suspensión de derechos de uno a dos semestres académicos. La suspensión de derecho de matriculación se aplicará en caso de reincidencia, según sean las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta cometida, sin perjuicio de la responsabilidad penal derivada de los mismos hechos.
- Artículo 93. Los autores intelectuales, inductores y los cómplices en la comisión de las faltas serán sancionados como autores materiales de los mismos.
- Artículo 94. Se considerarán circunstancias agravantes en la comisión de las faltas señaladas en el presente reglamento las siguientes faltas cometidas en las siguientes circunstancias:
- a) Que el estudiante sea beneficiario de becas u otras ayudas otorgadas por la Institución y otra entidad externa.
 - b) Actuar en grupo o masivamente.
 - c) Actuar con ocultamiento de la identidad, aprovechar días no hábiles o la noche como ventaja.
 - d) Ejercer coacción o presión, en cualquier forma, para inducir a la comisión de faltas.
 - e) Actuar bajo el efecto de estupefacientes, alcohol o cualquier sustancia sicotrópica.
 - f) Contar con antecedentes de otras sanciones.
- Artículo 95. Se considerarán como circunstancias atenuantes las faltas cometidas en las siguientes circunstancias:
- a) Los antecedentes de buena conducta, buen nivel de rendimiento académico y responsabilidad demostrada regularmente por el estudiante en su convivencia cotidiana.
 - b) No poseer antecedentes de sanciones de ninguna categoría en su legajo académico.
 - c) Haber prestado servicios distinguidos a la Institución y/o la comunidad educativa en representación de ésta.
 - d) Colaborar voluntariamente al esclarecimiento de las circunstancias y responsables de las faltas cometidas.
- Artículo 96. Para la aplicación de las sanciones descritas en el presente reglamento serán realizadas por las autoridades competentes, según la gravedad de las faltas cometidas:
- a) Las faltas leves serán sancionadas por el docente y por la Coordinación General Académica.
 - b) Las faltas graves serán sancionadas por la Coordinación General Académica y la Dirección General de la Institución.
 - c) Las faltas muy graves serán aplicadas por el Director General y previamente contará con el informe de la Coordinación General Académica para la presentación de causales.
- Artículo 97. Para la sanción de las faltas graves y muy graves se procederá a la recepción del informe de la Coordinación General Académica, que tendrá por objeto elevar a conocimiento de la Dirección General. El informe deberá describir los hechos violatorios del reglamento estudiantil, individualizar a los presuntos responsables y su participación en los hechos acaecidos, adjuntando las evidencias documentales o materiales que corroboran los hechos a ser indagados y sancionados.
- Artículo 98. El Procedimiento de aplicación de sanciones por faltas graves seguirá las siguientes reglas:
- a) La indagación de los hechos se inicia con el informe correspondiente.

- b) La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en este reglamento, garantizándose siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.
 - c) El informe debe sustentarse en evidencias tales como: información testimonial, fotográfica, grabaciones de video, grabación de audio u cualquier otro medio que permita garantizar la fidelidad e integridad del informe. Todo medio de sustento presentado tendrá la calidad de declaración jurada, por lo que presentar información incorrecta o fraguada será considerado como una infracción grave del denunciante.
 - d) Una vez evaluados el informe y las evidencias que lo acompañan, la Coordinación General Académica, conjuntamente con la Dirección General procederán a convocar a una entrevista al o a los estudiantes involucrados en el hecho, en un plazo no mayor de 3 días hábiles de recibido el informe, con la finalidad que estos presenten su descargo y las evidencias que permitan deslindar su responsabilidad en el hecho objeto de indagación. La entrevista será registrada en acta.
 - e) La convocatoria fijará lugar, fecha y hora de la entrevista y será entregada en persona o por medio de correo electrónico o mensajería electrónica.
 - f) Si el o los estudiantes convocados no asisten a la citación, la Coordinación General Académica y la Dirección General procederán a citarlo por segunda y última vez. En caso de una nueva ausencia se procederá a evaluar las evidencias presentadas y resolver en consecuencia.
 - g) En caso de comprobarse la responsabilidad del o los estudiantes, la resolución deberá determinar con precisión la falta indagada, señalando la identidad del o los responsables, las evidencias que comprueba dicha responsabilidad, la disposición y artículo que fuera quebrantada con la conducta cometida y la sanción que se impone, señalando la disposición y el artículo que corresponda a dicha sanción.
 - h) En caso de demostrarse la inocencia del o los estudiantes la resolución deberá determinar con precisión la falta indagada, la valoración de las evidencias y la conclusión valorativa que absuelve a los estudiantes de todo tipo de sanciones y ordenará el archivamiento del expediente.
- Artículo 99. El procedimiento de aplicación de sanciones por faltas muy graves seguirá las siguientes reglas:
- a) La indagación de los hechos se inicia con el informe correspondiente a ser elaborado por la Coordinación General Académica, incluyendo las evidencias, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles.
 - b) La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en este reglamento, garantizándose siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.
 - c) El informe debe sustentarse en evidencias tales como: información testimonial, fotográfica, grabaciones de video, grabación de audio u cualquier otro medio que permita garantizar la fidelidad e integridad del informe. Todo medio de sustento presentado tendrá la calidad de declaración jurada, por lo que presentar información incorrecta o fraguada será considerado como una infracción grave del denunciante.
 - d) Una vez evaluados el informe y las evidencias que lo acompañan, la Dirección General procederá a convocar a una entrevista al o a los estudiantes involucrados en el hecho, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad que estos presenten su descargo y las evidencias que permitan deslindar su responsabilidad en el hecho objeto de indagación. La entrevista será registrada en acta.
 - e) La convocatoria fijará lugar, fecha y hora de la entrevista y será entregada en persona o por medio de correo electrónico o mensajería electrónica.
 - f) Si el o los estudiantes convocados no asisten a la citación, se procederá a una citación por segunda y última vez. En caso de una nueva ausencia se procederá a evaluar las evidencias presentadas y resolver en consecuencia.
 - g) En caso de comprobarse la responsabilidad del o los estudiantes, la resolución deberá determinar con precisión la falta indagada, señalando la identidad del o los responsables, las evidencias que comprueba dicha responsabilidad, la disposición y artículo que fuera quebrantada con la conducta cometida y la sanción que se impone, señalando la disposición y el artículo que corresponda a dicha sanción.
 - h) En caso de demostrarse la inocencia del o los estudiantes la resolución deberá determinar con precisión la falta indagada, la valoración de las evidencias y la conclusión valorativa que absuelve a los estudiantes de todo tipo de sanciones y ordenará el archivamiento del expediente.

Sección IX. Organización estudiantil

- Artículo 100. Todo estudiante tiene derecho a participar en la organización estudiantil mediante un delegado o representante de su grupo clase, elegidos por sus pares.
- Artículo 101. Son electores y elegibles todos los estudiantes matriculados en un curso.
- Artículo 102. Son delegados de estudiantes:
- a) Los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, forman parte de órganos colegiados.
 - b) Los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, ejercen otras funciones representativas, como pueden ser los delegados de clase o integrantes del gobierno institucional.
- Artículo 103. Una vez electos por sus pares los delegados de curso serán proclamados por resolución de la Coordinación General Académica en virtud del acta de elección realizada.

- Artículo 104. Los delegados canalizarán las propuestas, quejas y reclamos que realicen los estudiantes ante las diversas instancias de gestión académica, administrativa y de gobierno de la Institución, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente.
- Artículo 105. Los delegados de los estudiantes tendrán derecho:
- A recibir consideración especial en los casos que sus funciones de representación coincidan con actividades académicas propias de su formación. Las autoridades académicas arbitrarán los procedimientos para garantizar las condiciones necesarias para compatibilizar ambas actividades y funciones.
 - A la libertad de ejercicio de su representación en el marco de las normativas institucionales.
- Artículo 106. Los delegados de los estudiantes tienen el deber de:
- Asumir las responsabilidades que se deriven de la representación otorgada por sus pares.
 - Cumplir los deberes de todo estudiante de la Escuela Nacional de Educación Física.
 - Informar a sus representados de las actividades, resoluciones, circulares y toda información que le sea encomendada por las autoridades institucionales así como de sus propias actuaciones.
 - Participar activamente en la instancia colegiada del que forma parte.
 - Rendir cuenta de su gestión mediante informe de las actividades desarrolladas durante su representación.

Capítulo V.- Del Centro de Recursos del Aprendizaje

- Artículo 107. La normativa establecida es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes, docentes, funcionarios administrativos, funcionarios de servicio y directivos de la institución, así como también para los usuarios externos, en todas las actividades concernientes a la utilización y aprovechamiento de los recursos y espacios del Centro de Recursos del Aprendizaje - CRA.
- Se establece las bases generales de un mecanismo adecuado para regular la conducta de las personas en el ingreso, permanencia, trabajo, préstamo y aprovechamiento de espacios y recursos, que asegure su eficiente funcionamiento, el resguardo efectivo de los recursos librarios y no librarios, así como la optimización y mejoramiento continuo de sus servicios a favor de la comunidad educativa.
- Artículo 108. EL CRA es un espacio de lectura, consulta, estudio, investigación y elaboración de trabajo académico, destinado a proporcionar servicios a los usuarios internos y externos de la institución, para cuyo efecto requiere de los mismos una conducta adecuada y un comportamiento medido dentro de sus instalaciones y en uso y manejo de sus recursos. La biblioteca tiene como objetivo primordial dar soporte a la formación académica y a la investigación; así como al resguardo, mantenimiento y mejora continua de los materiales librarios y no librarios que conforman su patrimonio; ofrecer servicios que permitan el acceso y uso de estos y la formación continua de los usuarios y componentes informacionales.
- Artículo 109. El CRA proporciona servicios de orientación a los usuarios en la autogestión de la información, localización de fuentes de información, préstamos de materiales para consulta en sala, en aula y/o domicilio; orientación para acceder a documentos digitales disponibles en diferentes repositorios; difusión de recursos bibliográficos y selección bibliográfica por áreas temáticas tales como soporte de programas de estudio.
- Artículo 110. El CRA está constituido por los siguientes servicios:
- Biblioteca: área de servicio que garantiza el acceso a la información y documentación científica y técnica en formato de libros.
 - Materiales audiovisuales: espacio educativo destinado a actividades con necesidad de utilización de diferentes medios auxiliares audiovisuales del aprendizaje.
 - Conectividad a la red de Internet: espacio destinado a consultas electrónicas vía Internet.
- Artículo 111. Los funcionarios del CRA, son profesionales en el procesamiento técnico de materiales bibliográficos, en la gestión de la información de carácter científico, en el desarrollo de procesos de comunicación y tienen la responsabilidad de:
- Planificar y coordinar los procedimientos técnicos vinculados a los servicios de apoyo pedagógico a los estudiantes y docentes de la Institución.
 - Apoyar la acción educativa de la Institución facilitando materiales pertinentes y actualizados que respondan a las necesidades e intereses de los usuarios.
 - Realizar el procesamiento técnico de materiales que ingresan en el CRA (catalogación, clasificación y registro de datos en el sistema).
 - Controlar el préstamo de forma debidamente preestablecida.
 - Registrar diariamente el uso de equipos y asistencia de usuarios en el CRA.
 - Realizar acciones tendientes a la formación de usuarios, la conservación y mantenimiento de los equipos y materiales bibliográficos.
 - Facilitar a la comunidad educativa de la Institución y a otras instituciones el acceso a la información bibliográfica.
 - Coordinar acciones con los demás estamentos de la Institución para el uso oportuno y adecuado de los materiales disponibles.
 - Realizar el inventario general anualmente.

- Artículo 112. El patrimonio del CRA se halla compuesto por materiales librarios y no librarios (libros, revistas, documentos, mapas, láminas, enciclopedias, equipos audiovisuales y tecnológicos-informáticos, mobiliarios y otros recursos, debidamente registrados e inventariados).
- Artículo 113. Son usuarios del CRA, los internos de la Institución: directivos, docentes, funcionarios administrativos y estudiantes matriculados de la ENEF, y externos: estudiantes e investigadores que concurren para usufructuar los servicios del CRA.
- Artículo 114. Los usuarios del CRA gozan de los siguientes derechos:
- Los profesores de la Institución tienen derecho a retirar hasta 3(tres) materiales de la colección general por 5 (cinco) días.
 - Los estudiantes tienen derecho a retirar hasta 2(dos) materiales por vez, por 3(tres) días.
 - Los usuarios externos tienen derecho a consultar materiales bibliográficos dentro de las instalaciones del CRA.
 - Los equipos audiovisuales, computadoras y otros medios tecnológicos, son de uso exclusivo dentro de la Institución y solo para usuarios internos, salvo autorización de la Dirección General para extraer fuera de la Escuela Nacional de Educación Física.
- Artículo 115. Los usuarios están obligados al cumplimiento de las siguientes exigencias:
- Realizar las tareas, lecturas, investigaciones y actividades académicas de manera respetuosa, evitando actos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.
 - Evitar comunicarse vía celular, dentro del recinto.
 - Evitar ruidos innecesarios, gritar o hablar en voz alta, dentro del recinto.
 - Evitar realizar actos que entorpezcan las actividades de los demás usuarios.
 - Evitar fumar, comer o beber en las mesas de lectura, computadora y otros espacios de estudio.
 - Evitar tirar basura en el piso o dejarla sobre la mesa de estudio.
 - Evitar rayar, escribir, dibujar las mesas, sillas, libros, recursos audiovisuales y tecnológicos.
 - Se prohíbe la realización de los siguientes actos: fotocopiar libros, sobre escribir, escribir y mutilar materiales, subrayar los libros, hacer anotaciones en los libros, introducir alimentos, mate y tereré en el área de lectura, ingresar con animales, radios, balones o cualquier cosa que afecte el orden del recinto.
 - Cumplir con todos los requisitos del presente reglamento.
- Artículo 116. Para los usuarios de computadoras conectadas a Internet, queda prohibido:
- Ingresar a sitios de contenido pornográfico, violencia extrema, juegos u otros que atenten contra la moral y buenas costumbres.
 - Bajar programas, archivos, músicas, videos, y otros, e instalar algún programa sin autorización del encargado del servicio.
 - Utilizar las máquinas por un tiempo excesivo en caso de que la demanda de otros usuarios así lo justifique.
- Artículo 117. Las faltas y sanciones serán consideradas de la siguiente manera:
- El retraso voluntario en la devolución de materiales bibliográficos será sancionada con la pérdida del derecho al préstamo por 30 (treinta) días.
 - La reincidencia en la no devolución de materiales bibliográficos será sancionada con la pérdida definitiva del derecho al préstamo, que será reconsiderada solo a través de la autorización de la Dirección General.
 - El extravío de materiales bibliográficos, equipos audiovisuales, computadoras, o de cualquier recurso que forma parte del patrimonio del CRA, será sancionada con la reposición obligatoria del bien extraviado y la pérdida del derecho al préstamo hasta la reposición correspondiente y la autorización de la Dirección General para la renovación del derecho a préstamo de cualquier recurso del CRA.

Capítulo VI.- Generalidades

- Artículo 118. Los implementos y medios auxiliares de clases son de uso exclusivo para clases bajo la responsabilidad del profesor de cátedra, que deberá gestionar ante la instancia pertinente el usufructo de los mismos.
- Artículo 119. En cuanto a los requisitos para usufructo y préstamos:
- Para uso en actividades extra clases dentro de la institución, se dispondrá de pelotas o implementos de cada modalidad deportiva, implementos de atletismo y medios audiovisuales
 - Estos implementos podrán ser utilizados por los estudiantes en horas de clases, no pudiendo llevarlos fuera de la institución.
 - Los estudiantes deberán dejar un documento personal en garantía para proceder a préstamos de implementos, la cual se retornará al devolver los implementos prestados.
 - Cualquier daño o pérdida del material prestado deberá ser reemplazado por el prestatario.
 - La mora en la devolución y/o reposición de implementos y medios auxiliares, ocasionará la pérdida de derechos académicos a los alumnos mientras no se regularice la situación .
- Artículo 120. De las ausencias y permisos del personal directivo, administrativo, técnico y de servicio.
- Toda ausencia motivada por enfermedad, duelo, maternidad y motivos especiales tendrán derecho a permiso.

- b) Los permisos por enfermedad hasta 30 días, serán concedidos con goce de sueldo por la Dirección General, con presentación del certificado médico correspondiente.
 - c) El personal que está de duelo por fallecimiento de un miembro de su familia (padres, cónyuge, hijos, hermanos y otros parientes muy allegados) tendrá permiso con goce de sueldo hasta 9 días.
 - d) La funcionaria directiva, administrativa, técnico o de servicio tendrá derecho a permiso por maternidad conforme a la legislación vigente para el efecto.
 - e) Los permisos entre 5 y 30 días consecutivos que no estén comprendidos en los incisos anteriores, se solicitarán por escrito a la Dirección General, quien notificará a la autoridad competente para adoptar las medidas del caso.
 - f) Los permisos que excedan 1 mes se solicitarán por escrito a la autoridad competente, a través de la Dirección General.
 - g) Todo personal de la Institución, tendrá derecho a solicitar permiso hasta el tiempo que la ley establece.
 - h) La ausencia sin aviso por más de 3 días consecutivos se considerará como abandono de cargo.
 - i) Toda ausencia motivada por enfermedad será justificada con certificado médico.
- Artículo 121. De las faltas a la disciplina del personal directivo, administrativo, técnico y de servicio. Son consideradas faltas a la disciplina aquellas que inciden en el buen funcionamiento de la institución y en el desarrollo integral de los actores de la comunidad educativa:
- a) Descuido o uso indebido de las instalaciones, muebles y equipos.
 - b) Falsificación, adulteración, sustracción de documentos y otros.
 - c) Insubordinación contra el superior jerárquico.
 - d) Expresiones irrespetuosas con gestos y /o palabras a los integrantes de la Comunidad Educativa.
 - e) Promover disidencia entre el personal Directivo, docentes y alumnos.
 - f) Desidia manifiesta en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Capítulo VII.- Disposiciones finales

- Artículo 122. En caso de duda sobre el alcance de la aplicación de una disposición específica, o de situaciones no previstas por este Reglamento, en el caso de los docentes y funcionarios se ajustarán en todo lo dispuesto a la Ley Nº 1264 General de Educación, la Ley 1626/00 de la Función Pública y la Ley 1725/01 del Estatuto del Educador.
- Artículo 123. Los casos no previstos en el presente reglamento serán analizados y resueltos por la Dirección General, en consulta con el Equipo de Gestión Institucional.
- Artículo 124. Los estudiantes serán informados de este Reglamento al momento de solicitar su matriculación y deberán prestar su conformidad con la firma del compromiso de cumplimiento de lo establecido, no pudiendo alegar el desconocimiento del mismo. Los docentes y demás personal de la Institución, recibirán la información a través de las autoridades.



Mag. **Javier Romero Franco**
Director General